



AUTO N° 824 DE 2016

(21 DE JULIO)

**"POR EL CUAL SE AUTORIZA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS PARA LA INTERVENCIÓN CON TALA DE UN INDIVIDUO ARBOREO UBICADO EN EL PREDIO LA NOVEDAD PARCELA 12, MUNICIPIO DE VILLANUEVA - LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR TERRITORIAL SUR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA"** En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1791 de 1996, Resolución 1427 de 2014, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que se recibió solicitud presentada por el Señor VICTOR AUGUSTO KAMMERER, dueño del predio, mediante el oficio respectivo en la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, con Radicado No. 455 del día 13 de junio del 2016, en la que aduciendo que se encuentran dos árboles secos de caracolí en la finca La Novedad parcela 12 y requiere permiso para cortarlos.

Que mediante Auto de trámite No. 709 del 16 de junio de 2016, la Dirección Territorial del Sur, avocó conocimiento de la solicitud antes mencionada y ordenó inspección ocular por parte de personal idóneo de la Territorial Sur con el fin de evaluar la solicitud y conceptuar al respecto.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 22 de junio del 2016 a la zona en el predio La Novedad en el Municipio de Villanueva - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico No. 370.562 del 07 de Julio de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

**1.1 OBSERVACIONES:**

El objetivo principal de la visita fue inspeccionar el área de la finca La Novedad, en el municipio de Villanueva; a fin de atender la solicitud realizada por el señor Victor Augusto Kammerer para aprovechar dos especies arbóreas que se encuentra en el interior de la misma.

Al llegar al lugar antes mencionado, se encuentran dos individuos arbóreos de especie Caracolí de gran tamaño.

La visita fue atendida por el señor Victor Augusto Kammerer, quien realizó la solicitud y quien además es propietaria de la finca, alegando además que realizó la solicitud de aprovechamiento porque los árboles se encuentran secos



Corpoguajira

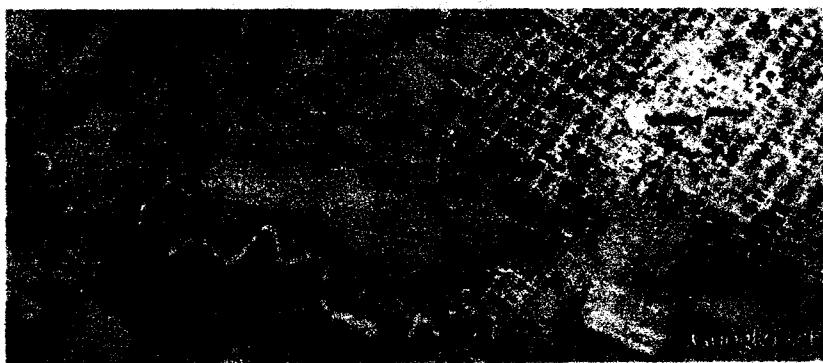
1	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de caracolí #1, finca La Novedad-municipio de Villanueva	73°00'03,6"O	10°35'58,4"N
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se encuentra un árbol de caracolí de aproximadamente 80 centímetros de diámetro a altura de pecho, y con una altura aproximada de 30 metros.</li> <li>Se denota que el árbol debido al fuerte verano desarrolló proceso de deshidratación y aparente sequía pero al momento de la visita se evidenció presencia de ramificaciones nuevas y coloración verde en sus ramas, lo que indica que el árbol se encuentra en proceso de recuperación.</li> </ul>			

2	REFERENCIA	COORD. GEOGRÁF. (Datum WGS84)	
	Árbol de caracolí #2, finca La Novedad-municipio de Villanueva	73°00'03,9"O	10°35'58,7"N
<ul style="list-style-type: none"> <li>Se encuentra un árbol de caracolí de aproximadamente 180 centímetros de diámetro a altura de pecho, y con una altura aproximada de 30 metros.</li> <li>El árbol se encontró totalmente seco y se denota que no existe posibilidad de su recuperación..</li> </ul>			

#### INVENTARIO DE ÁRBOLES SOLICITADOS PARA INTERVENCIÓN

No.	Nombre Común	Nombre Científico	DAP (m)	Altura Total (m)	Factor de Forma	Volumen (m3)	Ubicación Espacio	Solicitud
1	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	0,60	30,00	0,70	5,938	PRIVADO	TALA
2	Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	1,80	30,00	0,70	53,438	PRIVADO	TALA

#### UBICACIÓN SATELITAL DE EL ÁREA DONDE SE ENCUENTRAN LOS ÁRBOLES



Árbol de Caracolí en proceso de recuperación



## CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

En la inspección realizada se tomó información de campo de acuerdo a las observaciones hechas y luego de analizar los resultados de la visita y lo manifestado en la solicitud, se concluye lo siguiente:

1. Que efectivamente se encuentran dos árboles de especie caracolí de gran tamaño, aproximadamente 30 metros de alto, en la finca La Novedad. Los árboles tienen aproximadamente un volumen de 53,438 m<sup>3</sup> y 5,938 m<sup>3</sup> simultáneamente.
2. Que el árbol de caracolí ubicado en el punto geográfico N: 10°35'56,7" y W: 73°00'03,9" al encontrarse seco debe ser talado y sometido a proceso de aprovechamiento.

En razón a lo anterior y en virtud que son funciones de esta Corporación la evaluación, control y seguimiento ambiental, del uso de los recursos naturales renovables, y promover y ejecutar adecuadamente acciones para su conservación y protección, se recomienda:

- A. Que CORPOGUAJIRA, en su función de máxima autoridad ambiental en el departamento de la Guajira, AUTORICE el aprovechamiento del árbol de caracolí que se encuentra totalmente seco, y se ubica en el punto geográfico N: 10°35'56,7" y W: 73°00'03,9".
- a) Realizar los trabajos de aprovechamiento forestal con personal idóneo de gran trayectoria en estos oficios, ya que solo así se disminuiría el riesgo de causar daños generalizados por lo que esta actividad representa.
- b) Disponer de forma inmediata y adecuadamente los residuos (tocón, fuste, ramas y hojas) producto de el aprovechamiento forestal de los árboles en los botaderos autorizados por el Municipio, tomando todas las medidas preventivas para el control de incendios, propagación de enfermedades y contaminación por desperdicios. Queda totalmente prohibido botar los residuos en botaderos satélites, vías terciarias, lotes de engorde y demás sitios no apropiados para la disposición final de estos residuos.

(...)



## Corpoguajira

Que el informe presentado por personal técnico de Corpoguajira describe dos (2) árboles plenamente identificados de la especie caracolí, pero solo uno (1) de ellos se encuentra totalmente seco y es el apropiado para el aprovechamiento forestal, el otro árbol está en proceso de recuperación ya que muestra presencia de ramificaciones nuevas y coloración verde en sus ramas y no está apto para dicho aprovechamiento.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.1 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015 cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para tallos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.3 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitara la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que según el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto número 1076 del 26 de mayo de 2015, cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

La Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, en su calidad de autoridad ambiental de esta jurisdicción y en mérito de lo anteriormente expuesto



Corpoguajira

DISPONE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar autorización de aprovechamiento de árboles aislados para la intervención con tala de un individuo arbóreo de la especie comúnmente conocida como caracolí al Señor VICTOR AUGUSTO KAMMERER identificado con C.C 8.288.190 expedida en Medellín ubicada en el predio La Novedad parcela 12 cuya coordenada geográfica es W: 73°00'03,9" - N: 10°35'56,7" en el municipio de Villanueva - La Guajira, identificado en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** El Señor VICTOR AUGUSTO KAMMERER identificado con C.C 8.288.190 expedida en Medellín deberá cancelar en la cuenta de Ahorro No. 367-20475-7 del Banco B.B.V.A, sucursal Fonseca, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, la suma de TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$32.562.00) M/L, por el servicio evaluación en cumplimiento del artículo DECIMO CUARTO del Acuerdo 03 del 28 de enero de 2010 del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA.

**ARTICULO TERCERO:** El término de la presente autorización es de seis (6) meses, contado a partir de la notificación de este auto, el cual podrá ser prorrogable si las condiciones lo ameritan previa solicitud con anticipación de treinta (30) días calendario.

**ARTÍCULO CUARTO:** El Señor VICTOR AUGUSTO KAMMERER identificado con C.C 8.288.190 expedida en Medellín asume toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros, como consecuencia de la presente autorización.

**ARTÍCULO QUINTO:** Como medida de compensación por las intervenciones al recurso El Señor VICTOR AUGUSTO KAMMERER identificado con C.C 8.288.190 expedida en Medellín, debe sembrar mínimo quince (15) árboles frutales, de sombra y/o de especies propias de bosque seco tropical que se encuentren amenazadas con buen estado fitosanitario y una altura entre 0.50 y 0.80 metros, con su respectivos corrales de protección en las zonas verdes del Municipio o en sitios donde no cause inconvenientes en el tiempo, realizando el respectivo mantenimiento para garantizar su establecimiento y desarrollo; informando previamente a CORPOGUAJIRA para el respectivo acompañamiento. La medida compensatoria tiene un término no mayor a un (1) mes a partir de la ejecución del aprovechamiento autorizado por el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** El Señor VICTOR AUGUSTO KAMMERER identificado con C.C 8.288.190 expedida en Medellín, deberá Cumplir con las siguientes obligaciones:

- La entidad o persona contratada para realizar la intervención debe ser idóneo para la realización de este tipo de trabajos y se debe garantizar la señalización, implementos y general la seguridad a los operarios encargados y a terceros en la ejecución de la intervención.
- El material vegetal y todos los residuos que se generen en la intervención, deben ser recogidos y dispuestos adecuadamente, y es deber del solicitante aportar a la Territorial Sur, soporte documental que lo evidencie.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** El presente Acto administrativo deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Señor VICTOR AUGUSTO KAMMERER identificado con C.C 8.288.190 expedida en Medellín, su delegado o apoderado debidamente constituido.

**ARTICULO NOVENO:** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria.



Corpoguajira

**ARTICULO DÉCIMO:** Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Subdirección de Autoridad Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El presente Acto Administrativo rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Fonseca, Departamento de La Guajira, a los 21 días del mes de Julio de 2016.

  
ADRIAN ALBERTO IBARRA USTARIZ

Director Territorial del Sur

Proyectó: Luis Acosta - Abogado Contratista DTS